

RESOLUCIÓN No. 000186
(06 DE JULIO DE 2021)

“Por medio de la cual se niega una solicitud de Concesión Portuaria presentada por la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL Y COMBUSTIBLES S.A.- C.I. INVERCOM S.A.”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO
GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1^a de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011 y 1955 de 2019 los Decretos 790 de 1995, 1099 de 2013, 474 de 2015, 1079 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo previsto por el artículo 1^o de la Ley 161 de 1994. Su objeto conforme lo establece el artículo 2^o ibidem, es la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.
2. Que el Decreto 474 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, establece el trámite de solicitudes de concesiones para el desarrollo de actividades portuarias previstas en Ley 1^a de 1991 y el Decreto 1242 de 2008.
3. Que el señor MIGUEL BARACALDO CORZO, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Comercializadora Internacional Inversiones y combustibles LTDA - INVERCOM LTDA, el 28 de julio de 2006, solicitó una concesión portuaria para la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de zona de uso público, así como la infraestructura allí existente, ubicada en el municipio de puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, a la altura del K 828 en el margen derecha del río Magdalena, con el fin de administrar y operar un puerto que ha de ser destinado para el cargue - descargue de combustible y de Carga general.
4. Que, hechas las publicaciones establecidas en las normas legales pertinentes, no se presentaron oposiciones, ni propuestas alternativas por parte de terceros que pretendan hacer valer sus derechos o se consideren afectados por ella, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la última publicación, razón por la cual, se cumplió cabalmente con el principio de publicidad.
5. Que las áreas solicitadas en concesión corresponden a las siguientes coordenadas:

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

ZONA DE USO PUBLICO EN TIERRA		
PUNTO	ESTE	NORTE
9A	946.436,424	1.180.530,241
10	946.418,696	1.180.554,473
11	946.409,403	1.180.545,179
12	946.396,954	1.180.533,451
13	946.374,538	1.180.512,335
14	946.362,658	1.180.501,142
15	946.353,634	1.180.493,184
15A	946376,615	1180473,900

ZONA DE USO PUBLICO EN AGUA		
PUNTO	ESTE	NORTE
10	946.418,696	1.180.554,473
A	946.412,818	1.180.562,563
B	946.345,973	1.180.499,612
15	946.353,634	1.180.493,184
14	946.362,658	1.180.501,142
13	946.374,538	1.180.512,335
12	946.396,954	1.180.533,451
11	946.409,403	1.180.545,179

ZONA ADYACENTE		
PUNTO	ESTE	NORTE
15A	946.376,615	1.180.473,900
16	946.383,252	1.180.467,933
1	946.423,528	1.180.433,595
2	946.440,448	1.180.446,789
3	946.446,236	1.180.455,189
4	946.445,571	1.180.459,456
5	946.442,830	1.180.466,602
6	946.436,231	1.180.490,304
7	946.418,043	1.180.490,304
8	946.426,100	1.180.497,791
9	946.444,772	1.180.518,833
9A	946.436,424	1.180.530,241

- Que mediante Resolución No. 000237 del 09 de agosto de 2006, se citó a audiencia pública de divulgación de términos de la solicitud de concesión portuaria presentada, fijando lugar, fecha y hora para su celebración, a efectos de que el peticionario expusiera el proyecto portuario ante la entidad y las autoridades, conforme a la ley, deben emitir su concepto de legalidad y conveniencia en relación con la solicitud de concesión portuaria presentada.

7. Que celebrada la audiencia pública el día 23 de agosto de 2006, a las 9:00 a.m. en la Oficina de CORMAGDALENA en la ciudad de Bogotá D.C., asistieron las siguientes autoridades: Superintendencia de Transporte (antes Superintendencia de Puertos y Transporte).
8. Que mediante Resolución 000294 del 26 de octubre de 2007, CORMAGDALENA aprobó una solicitud de concesión portuaria a la Sociedad Comercializadora Internacional Inversiones y Combustible LTDA – INVERCOM LTDA.
9. Que mediante Resolución 000251 del 10 de agosto de 2016, CORMAGDALENA otorgó una concesión portuaria a la Sociedad Comercializadora Internacional y Combustibles S.A. – INVERCOM S.A.
10. Que en la Resolución 000251 de 2016 en el artículo Décimo se indicó:

“ARTÍCULO DÉCIMO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN: el contrato de concesión portuaria se suscribirá dentro de un plazo de OCHO (8) días hábiles siguientes a la presentación de los siguientes documentos por parte de la Sociedad C.I. INVERCOM S.A.

(…)

7. certificado de la autoridad ambiental en donde conste que la Resolución No. 1149 del 31 de diciembre de 2004 expedida por Corpaboyacá “por medio de la cual se establece un plan de manejo ambiental” ampara la construcción y operación del puerto, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: La Sociedad C.I. INVERCOM S.A. deberá allegar esta información a la Corporación, dentro de los plazos relacionados

 - a. Resquicitos establecidos en los numerales 1 a 6: dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
 - b. Requisito establecido en el numeral 7: Dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición de la certificación por parte de la autoridad competente.”
11. Que la Representante Legal de la Sociedad C.I. INVERCOM S.A. presentó comunicado radicado en Cormagdalena el 10 de febrero de 2017, con número de registro 201702000695 solicitando prórroga para el cumplimiento de las obligaciones ambientales por un término de 18 meses, para adelantar las gestiones necesarias y allegar el acto administrativo de CORPOBOYACA.
12. Que el 10 de marzo de 2017, la Corporación dio respuesta al comunicado 201702000695 del 15 de marzo de 2017, en el cual se concedió un plazo de 6 meses a la Sociedad C.I. INVERCOM S.A. para allegar la licencia ambiental que ampare el proyecto portuario aprobado por Cormagdalena.
13. Que mediante comunicado 201702004149 del 3 de septiembre de 2017, la Sociedad C.I. INVERCOM S.A. solicitó un plazo adicional de 12 de meses para allegar la licencia ambiental requerida en la Resolución 000251 de 2017, y dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la citada Resolución.
14. Que mediante oficio No. 201803000775 del 16 de abril de 2018, la Corporación solicitó a la Sociedad C.I. INVERCOM S.A. lo siguiente:

“Dentro del trámite de la solicitud de concesión portuaria presentada por la Sociedad C.I. INVERCOM S.A. sobre bienes de uso público localizados en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá entre Cormagdalena, la norma establece como requisito previo a la suscripción del contrato de concesión portuaria, la expedición de la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.

Con los antecedentes mencionados, solicito información respecto del estado del trámite que esta sociedad ha adelantado ante CORPOBOYACÁ y en particular de la respuesta dada por la autoridad ambiental al oficio 003799 de fecha 14 de marzo de 2017 en el cual la sociedad C.I. INVERCOM S.A. solicitó un pronunciamiento sobre la exigibilidad de realizar el diagnóstico ambiental de alternativas para el proyecto portuario.

Nos interesa conocer si se dio respuesta y si a la fecha existe una licencia ambiental otorgada a esta sociedad respecto del proyecto portuario o el estado en que se encuentra el trámite (...)

- 15.** Que mediante oficio No. 202103001238 del 16 de abril de 2021, la Corporación solicito a la Sociedad C.I. INVERCOM S.A. informar respecto del trámite de la aprobación de la licencia ambiental para el proyecto portuario.

“Teniendo en cuenta los compromisos vigentes adquirió mediante la Resolución No. 185 del 2 de julio de 2019, en la cual CORMAGDALENA otorgó una prórroga de entrega la licencia ambiental hasta el 29 de Oct de 2019, y que a la fecha no se ha llegado a esta Corporación la información y/o documentación ateniente a la licencia ambiental, instamos informar a la Corporación si continuará o no con el trámite de solicitud de concesión portuaria.

Por lo arriba descrito, se le manifiesta que debe allegar la información dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación. Si dentro del término no se recibe la respuesta del solicitante, se procederá archivar el trámite.”

- 16.** Que mediante comunicado No. 202102001761 del 11 de mayo de 2021, la Sociedad C.I. INVERCOM S.A. dio respuesta al comunicado 202103001238 del 16 de abril de 2021, manifestando lo siguiente:

“(...) Por todo lo anterior y manifestando mi plena intención de continuar con el trámite la concesión portuaria, comedidamente solicitamos a su Despacho se tenga en cuenta las circunstancias antes mencionadas, a fin de conceder una nueva prórroga para la presentación del requisito ambiental en la Resolución 210 del 10 de agosto de 2016, de CORMAGDALENA.”

Asimismo, la Sociedad C.I. INVERCOM S.A. anexó las Resoluciones 1035 del 8 de abril de 2019 y 0248 del 20 de febrero de 2020, expedida por la autoridad ambiental CORPOBOYACA, en la que resuelve:

- **Resolución No. 1053 de 2019 “Por medio de la cual se resuelve un trámite de solicitud de licencia ambiental y se toman otras determinaciones”**

ARTÍCULO PRIMERO. - Negar la licencia ambiental solicitada por la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERSIONES Y COMBUSTIBLES S.A. — 0.1 INVERCOM S.A. con NIT 809.001.777-3, Representante Legal por el señor MIGUEL

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

BARACARDO CORZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11 370.782 de Fusagasugá, a través de apoderado judicial debidamente constituido — Abogado JAVIER ALFREDO MOLINA ROA identificado con cédula de ciudadanía No. 79625.364 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 00527 del C. S de la J, para el proyecto denominado "construcción y operación de un muelle Flotante dentro de las instalaciones existentes a la orilla del Río Magdalena, vereda Ermitaño, corregimiento de Puerto Serviez, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá)", de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Decretar el archivo del trámite de solicitud de licencia ambiental presentado por la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERSIONES Y COMBUSTIBLES SA. — Cl. INVERCOM SA., con NIT 809.001.777-3, Representante Legal por el señor MIGUEL BARACARDO CORZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11 .370.782 de Fusagasugá, través de apoderado judicial debidamente constituido — Abogado JAVIER ALFREDO MOLINA ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.364 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 100527 del C. S de la J. para el proyecto denominado "construcción y operación de un muelle Flotante dentro de las instalaciones existentes a la orilla del Río Magdalena, vereda Ermitaño, corregimiento de Puerto Serviez. jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá)" iniciado mediante Auto No. 1334 del 29 de octubre de 2018, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - La Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERSIONES Y COMBUSTIBLES S.A. — Cl. INVERCOM S.A. con NIT 809.001.777-3, podrá radicar una nueva solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado 'construcción y operación de un muelle Flotante dentro de las instalaciones existentes a la orilla del Río Magdalena, vereda Ermitaño, corregimiento de Puerto Serviez, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá)". para lo cual deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental que cumpla con lo establecido Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales adoptada mediante Resolución 1402 del 25 de julio de 2018. del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquélla que la modifique o sustituya, y los Términos de Referencia para Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental — M-M-INA-06, en proyectos de construcción o ampliación y Operaci6r1 de puertos fluviales: o aquellos que los modifiquen o sustituyan - Resolución No. 327 de 2015, y con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.3.6 2 del Decreto 1076 de 2015 y las demás normas que le sean aplicable en caso de permisos menores asociados al proyecto de requerirlos. (Subrayado fuera de texto)

- Resolución 0248 del 10 de febrero de 2020. "Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se toman obras determinaciones"

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el contenido de la Resolución No.1053 del 08 de Abril de 2019, por medio de la cual CORPOBOYACÁ resolvió Negar la licencia ambiental solicitada por la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERSIONES Y COMBUSTIBLES SA.- Cl. INVERCOM SA. con Nit No. 809.001.777-3, Representante Legal el señor MIGUEL BARACARDO CORZO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 11.370.782 de Fusagasugá, a través de apoderado judicial debidamente constituido — Abogado JAVIER ALFREDO MOLINA ROA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.364 de Bogotá D.C., y operación de un muelle flotante dentro de las instalaciones existentes a la orilla del Río Magdalena, vereda Ermitaño, corregimiento de Puerto Serviez, jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, y en consecuencia **CONFIRMARLA** en todas sus partes.

CONCEPTO JURÍDICO

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 000251 del 10 de agosto de 2016, el contrato de concesión portuaria **SOLO** puede ser firmado o suscrito por las partes, una vez se cumplan con los requisitos en lo que atañe a la licencia ambiental:

- Numeral 7 del artículo Décimo – Certificado de la autoridad ambiental en donde conste que la Resolución No. 1149 del 31 de diciembre de 2004 expedida por Corpoboyaca “*por medio de la cual se establece un plan de manejo ambiental*” ampara la construcción y operación del puerto, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 99 de 1993.
- Literal b del Parágrafo del artículo décimo – Requisito establecido en el numeral 7: Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la Expedición de la Certificación por parte de la autoridad competente.

Sin embargo, la Sociedad C.I. INVERCOM LTDA al momento de solicitar la Concesión portuaria ostentaba la Resolución 1149 del 31 de diciembre de 2004, expedida por la autoridad ambiental CORPOBOYACA, la cual estableció un Plan de Manejo Ambiental a la empresa CI INVERCOM LTDA, únicamente para el desarrollo de actividades de almacenamiento, Transporte y Tratamiento de residuos aceitosos (incluyendo las mezclas con crudos) a desarrollarse en la vereda puerto Serviez del municipio de puerto Boyacá, no obstante la citada resolución no incluyó la autorización para la construcción y operación de obras portuarias, por tanto la Corporación requirió a la C.I. INVERCOM LTDA actualizar el plan de manejo ambiental.

La autoridad ambiental CORPOBOYACA, mediante Resolución No. 1053 del 08 de abril de 2019 resolvió la solicitud de licencia ambiental presentada por la Sociedad C.I. INVERCOM S.A. así:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Negar la licencia ambiental solicitada por la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERSIONES Y COMBUSTIBLES S.A. — 0.1 INVERCOM S.A. con NIT 809.001.777-3, Representante Legal por el señor MIGUEL BARACARDO CORZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11 370.782 de Fusagasugá, a través de apoderado judicial debidamente constituido — Abogado JAVIER ALFREDO MOLINA ROA identificado con cédula de ciudadanía No. 79625.364 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 00527 del C. S de la J, para el proyecto denominado "construcción y operación de un muelle Flotante dentro de las instalaciones existentes a la orilla del Río Magdalena, vereda Ermitaño, corregimiento de Puerto Serviez, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá)", de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.*

ARTICULO SEGUNDO. - *Decretar el archivo del trámite de solicitud de licencia ambiental presentado por la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERSIONES Y COMBUSTIBLES SA. — CI. INVERCOM SA., con NIT 809.001.777-3, Representante Legal por el señor MIGUEL BARACARDO CORZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.370.782 de Fusagasugá, través de apoderado judicial debidamente constituido — Abogado JAVIER ALFREDO MOLINA ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.364 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 100527 del C. S de la J, para el proyecto denominado "construcción y operación de un muelle Flotante dentro de las instalaciones existentes a la orilla del Río Magdalena, vereda Ermitaño, corregimiento de Puerto Serviez, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá)" iniciado mediante Auto No. 1334 del 29 de octubre de 2018, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.*

ARTICULO TERCERO. - *La Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERSIONES Y COMBUSTIBLES S.A. — CI. INVERCOM S.A. con NIT 809.001.777-3, podrá radicar una nueva solicitud*

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

de licencia ambiental para el proyecto denominado 'construcción y operación de un muelle Flotante dentro de las instalaciones existentes a la orilla del Río Magdalena, vereda Ermitaño, corregimiento de Puerto Serviez, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá)'. para lo cual deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental que cumpla con lo establecido Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales adoptada mediante Resolución 1402 del 25 de julio de 2018. del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquélla que la modifique o sustituya, y los Términos de Referencia para Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental — M-M-INA-06, en proyectos de construcción o ampliación y Operación de puertos fluviales: o aquellos que los modifiquen o sustituyan - Resolución No. 327 de 2015, y con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.3.6 2 del Decreto 1076 de 2015 y las demás normas que le sean aplicable en caso de permisos menores asociados al proyecto de requerirlos. (Subrayado fuera de texto)

Por consiguiente, la Sociedad interpuso recurso de reposición a la Resolución No. 1053 del 08 de abril de 2019, la cual fue revisado y contestada por CORPOBOYACA mediante acto administrativo No. 0248 del 10 de febrero de 2020, en la cual resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el contenido de la Resolución No.1053 del 08 de Abril de 2019, por medio de la cual CORPOBOYACÁ resolvió Negar la licencia ambiental solicitada por la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERSIONES Y COMBUSTIBLES SA.- C.I INVERCOM SA. con Nit No. 809.001.777-3, Representante Legal el señor MIGUEL BARACARDO CORZO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 11.370.782 de Fusagasugá, a través de apoderado judicial debidamente constituido — Abogado JAVIER ALFREDO MOLINA ROA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.364 de Bogotá D.C., y operación de un muelle flotante dentro de las instalaciones existentes a la orilla del Río Magdalena, vereda Ermitaño, corregimiento de Puerto Serviez, jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, y en consecuencia **CONFIRMARLA** en todas sus partes.

De lo antes transcurrido, se colige que la autoridad ambiental negó la solicitud presentada por la C.I. INVERCOM LTDA respecto de la autorización de la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto portuario.

Se trae a colación lo señalado en el numeral 9.5 del artículo 9 de la Ley 1 de 1991:

ARTICULO 9º. Petición de concesión. Las personas que deseen que se otorgue una concesión portuaria, harán la petición respectiva a la Superintendencia General de Puertos.
(...)
9.5. Presentar estudios preliminares sobre el impacto ambiental del puerto que se desea construir y comprometerse a realizar estudios detallados si se le aprueba la concesión, y adoptar las medidas de preservación que se le impongan.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia No. C-526 de 1994 del 24 de noviembre 1994, demanda de inconstitucionalidad del artículo 9 (parcial) y 15 (parcial) la Constitución Política de 1991, Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonell. Señaló:

"Hecha una confrontación entre las normas demandadas y las disposiciones de la Ley 99 de 1993, antes relacionadas, se llega a la conclusión de que la materia relativa a la declaración de impacto ambiental fue regulada dentro de un conjunto normativo sistemático que contiene el diseño de una política global en materia de preservación y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, la cual ejecutada, a través del Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades a quienes se les ha confiado la ejecución de dicha política"

El artículo 11 ibidem señala:

ARTICULO 11º. Negativa de la concesión. En el evento de que la petición original y las alternativas resulten contrarias a la ley, al plan de expansión portuaria, o que tengan un

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

impacto ambiental adverso o puedan causar un daño ecológico, u ofrezcan inconvenientes que no puedan ser remedados, así lo manifestará la Superintendencia General de Puertos, en acto motivado en forma precisa que se notificará a quienes hubieren intervenido en la actuación. (Subrayado fuera de texto)

Que, asimismo, el Artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1079 de 2015 preceptúa:

"En caso de que la petición no estuviere conforme a la ley y al Plan de Expansión Portuaria, o tuviere impacto negativo ambiental o no se contemplen las obras necesarias para prevenirla, o tuvieran inconvenientes cuya solución no sea posible, o la actividad resulte contraria a las disposiciones vigentes que regulen la actividad, o prosperaren las oposiciones propuestas, la entidad negará la solicitud de concesión. Esta decisión se adoptará por resolución motivada y se notificará al solicitante."

Que la Sociedad C.I. INVERCOM se encuentra en proceso de liquidación judicial, lo que genera incertidumbre jurídica a la entidad solicitante para el otorgamiento de la Concesión portuaria, como consta en el certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima del 10 de junio de 2021.

"Por Auto No. 202001640957 del 16 de diciembre de 2020 de la Superintendencia De Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2021, con el No. 110 del Libro XIX, se inscribió Admitir a la sociedad comercializadora internacional inversiones y combustibles S.A. Identificada con nit, 809001777-3 El proceso de reorganización abreviada (...)"

"Por Auto No. 202001640957 del 16 de diciembre de 2020 de la Superintendencia De Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2021, con el No. 111 del Libro XIX, se inscribió Resuelve segundo. Advertir al representante legal de la sociedad, miguel baracaldo corzo que debe cumplir con las funciones que le corresponde (...)"

Que, por lo anterior, y dando aplicación a lo dispuesto en las normas antes señaladas, y conforme los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, en la parte considerativa del presente acto administrativo, se procederá a negar la solicitud de concesión portuaria presentada por la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERSIONES Y COMBUSTIBLES S.A – C.I. INVERCOM.

En mérito de la expuesto el Director Ejecutivo de CORMAGDALENA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de Concesión Portuaria presentada por la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERSIONES Y COMBUSTIBLES S.A – C.I. INVERCOM., ante CORMAGDALENA el 28 de julio de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERSIONES Y COMBUSTIBLES S.A – C.I. INVERCOM en liquidación judicial, Señor Miguel Baracaldo Corzo o quien haga sus veces, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Dirección: mazana 16 Casa 12 ultima peatonal Barrio Balkanes municipio Espinal – Tolima.
- Correo electrónico ciinvercomltda@yahoo.com

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a las siguientes autoridades: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, MINISTERIO DE TRANSPORTE, ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA VERDE, DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO DEL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO -MINCIT, DIRECCIÓN GENERAL DE LA DIRECCIÓN MARÍTIMA DEL MINISTERIO DE DEFENSA -DIMAR- Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, según lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 días de julio de 2021

PEDRO PABLO JURADO DURAN
DIRECTOR EJECUTIVO

Proyectó: Carlos Herrera / Asesor Jurídico SGC
Christian De la cruz / Asesor técnico SGC
Revisó: Erika Arcila /Asesora Jurídica SGC
Deisy Galvis Quintero/ Jefe Oficina Asesora Jurídica
Karen Durango – Apoyo OAJ
Neila Baleta Mizar-Abogada OAJ
Vo. Bo. Claudia Morales Esparragoza / Subdirectora de Gestión Comercial